

La Mesa Cundinamarca, 09 de diciembre de 2002.

Señores

JUZGADO Municipal (Reparto)

Ciudad.

**Asunto:** Acción de Tutela

**Accionante:** SANDRA PAOLA RIASCOS LEITON

**Accionada:** - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Vinculados:** INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE  
PITALITO

**SANDRA PAOLA RIASCOS LEITON**, por medio de la presente y de la manera más respetuosa acudo a usted para que en atención al artículo 86 Superior y el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021, se permitan atender mi escrito de solicitud de amparo por **ACCION DE TUTELA** a los derechos fundamentales de **Debido Proceso, principio de legalidad, objetividad, independencia, e imparcialidad de la Constitución Nacional**, toda vez que el concurso público es el instrumento constitucional para garantizar que los empleados que ingresen a la carrera administrativa cuenten con el mérito suficiente, y no sean criterios diferentes los que influyan para ingresar, permanecer y acceder en carrera administrativa y cuyo objetivo es comprobar las calidades académicas, experiencia y competencias necesarias para desempeñar los empleos con base en los siguientes:

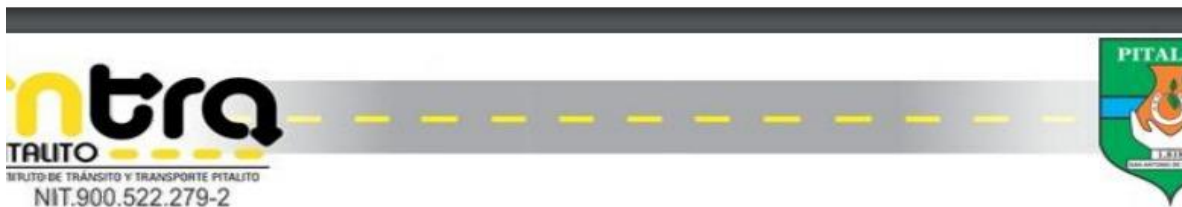
#### **HECHOS**

**PRIMERO: SANDRA PAOLA RIASCOS LEITON**, actualmente se encuentra en calidad de participante o aspirante en Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, incita el día miércoles 10 de agosto de 2022, de conformidad al reporte del sistema SIMO, en OPEC 176192 de Instituto de Transito y Transporte de Pitalito – Huila INTRAPITALITO, el cual en su el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal se discrimino en los siguientes apartes:


I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO					
Denominación del Empleo	Técnico Administrativo			Nivel	Técnico
Código	367	Grado:	02	Nro. De Cargos	01
Dependencia	Unidad Clima Organizacional y Bienestar Social		Cargo del jefe inmediato:	Profesional Universitario de la División Administrativa y Financiera	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL					
Planear, coordinar, ejecutar y controlar todos los procesos y procedimientos relacionados con la gestión del Bienestar Social contribuyendo a la existencia de un clima organizacional favorable y generador de mejores niveles de productividad personal e institucional.					
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES					
<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento al Plan y Política de Bienestar Social y al Plan de Formación y Capacitación de la Entidad y remitir informe de ejecución al Director, al Comité competente y a entes de control cuando sea solicitado.</li> <li>Ejecutar a través del instrumento de encuesta la medición del clima laboral a personal del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito INTRAPITALITO.</li> <li>Realizar el análisis del informe final de la Medición del clima laboral, remitir al comité competente, determinar y ejecutar acciones precisas para mejorar el ambiente laboral en el Instituto.</li> <li>Desarrollar actividades relacionadas con trabajo en equipo al interior del Instituto.</li> <li>Elaborar y aplicar encuestas de satisfacción del cliente, tabular y realizar informe con recomendaciones.</li> <li>Coordinar, capacitar y orientar a los funcionarios en la implementación de pausas activas y actividades que generen bienestar en el puesto de trabajo de los funcionarios, permitiendo un mejor desarrollo de actividades de cada responsable de área.</li> <li>Proponer el desarrollo de actividades que permitan mitigar los niveles de estrés ocasionados por el contenido del trabajo, la carga mental y las relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo y con los usuarios, clientes de la entidad y por otros factores de riesgo.</li> <li>Prestar apoyo para el desarrollo de actividades que permitan una cultura del ejercicio físico y la adopción de posturas saludables por parte de los funcionarios en su sitio de trabajo.</li> <li>Brindar acompañamiento y apoyo en el manejo del estrés laboral que requiere el personal operativo del Instituto.</li> <li>Desarrollar actividades para la convivencia, autocuidado y manejo de conflictos.</li> <li>Organizar seminarios y charlas que se programen sobre relacionados directamente con el mejoramiento de la calidad de vida del personal del Instituto.</li> <li>Elaborar y presentar informes periódicos al Director y a la División Administrativa y Financiera sobre el desarrollo de sus actividades y su autoevaluación.</li> <li>Apoyar en la proyección del Plan de Formación y Capacitación para aprobación en Comité de Gestión y Desempeño MIPG.</li> <li>Fomentar y promover la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas dirigidas a los funcionarios y colaboradores del instituto y en coordinación con la Dirección y el Comité de Gestión y Desempeño MPG organizar eventos competitivos a nivel institucional e interinstitucional, implementando el manejo del clima laboral.</li> <li>Realizar acompañamiento al personal que se encuentre cercano a obtener pensión, permitiendo una desvinculación laboral asistida.</li> <li>Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con la naturaleza del cargo que desempeña.</li> </ol>					

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES
---------------------------------

Calle 1 N° 11-45 Este B/ Paraíso Pitalito  
Te. 8369520 / 318 487 2148  
Email: [contactenos@intrapitalito-huila.gov.co](mailto:contactenos@intrapitalito-huila.gov.co)



Los sistemas de información los maneja de acuerdo a las normas y preceptos de la institución.  
El diseño, elaboración y presentación de informes los realiza de acuerdo a las normas y procedimientos legales.  
Los recursos bajo su custodia los maneja con eficiencia y responsabilidad.  
Los documentos, soportes e informes los archiva de manera correcta y ordenada  
El mejoramiento continuo de los procesos de la entidad se promueve asesorando a la dirección, buscando el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.  
Se producen informes diarios designados a contabilidad.  
Los controles periódicos sobre consumo de elementos se llevan, con el fin de determinar su necesidad real y presentar en forma oportuna el programa de requerimientos correspondiente  
La información depositada por los usuarios y clientes en los buzones de sugerencias o las quejas telefónicas se recolectan y procesan mensualmente, para llevar un control sobre las quejas y reclamos que se presenten.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Código Nacional de Tránsito Código Único Disciplinario. Normas sobre Empleo Público Ley 87 de 1993. Servicio de atención al cliente. Manejo de gestión documental. Fundamentos básicos de editores de texto y hojas de cálculo Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje Continuo Orientación a resultados Adaptación al cambio Orientación al Usuario y al Ciudadano Compromiso con la Organización Trabajo en equipo	1. Confiabilidad Técnica 2. Disciplina 3. Responsabilidad
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA	
<b>ESTUDIOS</b> 	1. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el NBC en administración, disciplina académica de administración de empresas o <b>Administración pública</b> 2. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el NBC en psicología, disciplina académica de psicología o 3. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el NBC en salud pública, disciplina académica salud ocupacional o afines.
<b>EXPERIENCIA</b>	Doce (12) meses de experiencia

**En la imagen claramente se identifica que el título de formación en Administración Pública es un requisito expreso dentro del manual de funciones y competencias laborales para superar los Requisitos Mínimos objeto de estudio**

**SEGUNDO:** En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió contrato No. 204 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Realizar La Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial – 2022 (...).”

Así las cosas, el día 29 de noviembre de 2022, se dio los resultados de la convocatoria anotada manifestada que la suscrita **NO CONTINÚA EN CONCURSO** tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo indemne del SIMO así:

Resultados y solicitudes a pruebas					
Listado de reclamaciones presentadas y respuestas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto	2022-11-29	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados	

1 - 1 de 1 resultados

Otras Solicitudes						
Listado de otro tipo de solicitudes						
Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso					
Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones					
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación		
Verificación Requisito Mínimos Modalidad Abierto	No aplica	No Admitido	0		

1 - 1 de 1 resultados

Resultado total:

**TERCERO:** Seguidamente en el término de la norma se presentó reclamación el día 17 de noviembre de 2022, con el siguiente objeto:

“Solicito de manera respetuosa que la Fundación del área Andina y la CNSC, **reevalué los documentos de formación académica en especial el título de pregrado de ADMINISTRACION PUBLICA de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, el cual es un requisito expreso dentro de los requisitos mínimos de formación, de conformidad al Manuel de funciones del empleo: Técnico administrativo grado 2 código 367 número opec 176192.** Consecuencia de lo inmediatamente anterior se evalué todos y cada uno los documentos de experiencia laboral. Siendo las dos circunstancias suficientes para continuar en las subsiguientes etapas del concurso de méritos Entidades del Orden Territorial 2022.” (Negritas y subrayas propias)

**CAURTO:** Por todo lo anterior, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA respondió la reclamación el día 29 de noviembre de 2022 en los siguientes términos para el caso en concreto:




### III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con la reclamación de la referencia, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en su escrito de reclamación y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del SIMO, a continuación, realiza un análisis específico de la misma, y con base en ella resolverá su reclamación.

La Verificación de Requisitos Mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la OPEC, para la cual usted concursa, así:

<b>Número de OPEC:</b>	176192
<b>Nivel:</b>	Técnico
<b>Denominación:</b>	Técnico administrativo
<b>Código:</b>	367
<b>Grado:</b>	2
<b>Propósito del empleo:</b>	Planear, coordinar, ejecutar y controlar todos los procesos y procedimientos relacionados con la gestión del bienestar social contribuyendo a la existencia de un clima organizacional favorable y generador de mejores niveles de productividad personal e institucional.
<b>Funciones del empleo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• las demás que le sean asignadas por autoridad competente y que tengan relación con la naturaleza del cargo que desempeña.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• realizar acompañamiento al personal que se encuentre cercano a obtener pension, permitiendo una desvinculación laboral asistida.</li> <li>• fomentar y promover la práctica de actividades deportivas, culturales, recreativas y artísticas dirigidas a los funcionarios y colaboradores del instituto y en coordinación con la dirección y el comité de gestión y desempeño mppg organizar eventos competitivos a nivel institucional e interinstitucional, implementando el manejo del clima laboral.</li> <li>• apoyar en la proyección del plan de formación y capacitación para aprobación en comité de gestión y desempeño mppg.</li> <li>• elaborar y presentar informes periódicos al director y a la división administrativa y financiera sobre el desarrollo de sus actividades y su autoevaluación.</li> <li>• organizar seminarios y charlas que se programen sobre relacionados directamente con el mejoramiento de la calidad de vida del personal del instituto.</li> <li>• desarrollar actividades para la convivencia, autocuidado y manejo de conflictos.</li> <li>• brindar acompañamiento y apoyo en el manejo del estrés laboral que requiere el personal operativo del instituto.</li> <li>• prestar apoyo para el desarrollo de actividades que permitan una cultura del ejercicio físico y la adopción de posturas saludables por parte de los funcionarios en su sitio de trabajo.</li> <li>• proponer el desarrollo de actividades que permitan mitigar los niveles de estrés ocasionados por el contenido del trabajo, la carga mental y las relaciones interpersonales con los compañeros de trabajo y con los usuarios, clientes de la entidad y por otros factores de riesgo.</li> <li>• coordinar, capacitar y orientar a los funcionarios en la implementación de pausas activas y actividades que generen bienestar en el puesto de trabajo de los funcionarios, permitiendo un mejor desarrollo de actividades de cada responsable de área.</li> <li>• elaborar y aplicar encuestas de satisfacción del cliente, tabular y realizar informe con recomendaciones.</li> <li>• desarrollar actividades relacionadas con trabajo en equipo al interior del instituto.</li> <li>• realizar el análisis del informe final de la medición del clima laboral, remitir al comité competente, determinar y ejecutar acciones precisas para mejorar el ambiente laboral en el instituto.</li> <li>• ejecutar a través del instrumento de encuesta la medición del clima laboral a personal del instituto de tránsito y transporte de pitalito intrapitalito.</li> <li>• realizar seguimiento al plan y política de bienestar social y al plan de formación y capacitación de la entidad y remitir informe de ejecución al director, al comité competente y a antes de control cuando sea solicitado</li> </ul>
<p></p> <p><b>Requisitos Estudio:</b></p>	<p>Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensum</p>

En la imagen claramente se identifica que el título de formación en Administración Pública fue desaparecido y ya no se evidencia como se mostró en el numeral primero de este respetuoso escrito y debería estar de





**conformidad al manual específico de funciones y competencias de INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PITALITO**

	académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Doce(12) meses de EXPERIENCIA LABORAL
<b>Equivalencia:</b>	No aplica

**De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.**

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

**EDUCACIÓN.**

No. Folio	Tipo de Formación	Programa	Institución	Observación del Folio	Válido / No Válido
2	Especialización	Gerencia social	Escuela superior de administración pública-esap-	El Título aportado de ESPECIALIZACION EN GERENCIA SOCIAL, no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	<b>No Válido</b>
11				El título aportado en Administración de empresas no corresponde a las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual aspira y que se encuentran clasificadas según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (hecaa.mineducacion.gov.co/consultas publicas/programas). Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias.	 <b>No Válido</b>
13	Bachiller Académico	Bachiller Académico	Carmelitas Misioneras Pasto	El Título aportado de Bachiller no corresponde a la modalidad de estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	<b>No Válido</b>
14	Basica Secundaria	Basica Secundaria	Liceo Niño Jesús de Praga	El Título aportado de Bachiller no corresponde a la modalidad de	<b>No Válido</b>

En el círculo de color rojo se identifica que existe una evaluación errónea por la fundación del área andina, toda vez que manifiesta que se aporta un título de



administración de empresas. Sin embargo claramente no se tiene coherencia por cuanto más adelante es la misma fundación que admite que se aporta un título en Administración Pública siendo este un título válido como se dejó previsto en el numeral primero de este escrito, y aun sabiendo tal situación toma la decisión de no admitir a la suscrita.

Igualdad, Mérito y Oport

				estudio requerida para el cargo al que aspira, y NO es posible la aplicación de equivalencias.	
--	--	--	--	--	--

### EXPERIENCIA.

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación del Folio	Válido / No Válido
1	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	Auxiliar Administrativo	2/10/2018		-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
2	Bancaria	Ejecutivo de desarrollo productivo	31/05/2016	2/08/2016	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
3	Fundación Mundo Mujer	Analista de Credito	1/09/2014	27/10/2014	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
4	Didelca lmtda Almacén Bosi	Asesor de Ventas	1/04/2013	31/12/2013	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
5	Escuela Superior de Administración Pública	Auxiliar de investigación	1/01/2011	15/06/2011	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido
6	Didelca lmtda, almacén Bosi	Asesor de Ventas	1/12/2006	31/03/2013	-	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación.	No Válido



<b>Total meses valorados con documentos válidos</b>
<b>0.00</b>

Conforme la verificación realizada, su estado en el proceso de selección fue publicado como **NO ADMITIDO**.

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de **Educación y Experiencia**, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Que una vez revisados los documentos en el factor de Educación, es importante precisar que, para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito título o aprobación de estudios de educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales las disciplinas académicas o profesiones de forma taxativa, de acuerdo con la clasificación establecida el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- definidas en el artículo 5 del Decreto 2484 de 2014 compilado por el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2014.

Así las cosas, el título profesional acreditado por usted de Administración pública, no fue incluido dentro de las disciplinas académicas taxativas solicitadas por el empleo al cual usted se inscribió; para este empleo solo se tuvo en cuenta como requisito de estudio: Título profesional en disciplinas académicas de: Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO y no otras. Dado lo anterior, usted NO acredita los requisitos de estudios exigidos para el empleo, es de indicar que la estructura de clasificación de los diferentes programas académicos que proporciona el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- pueden ser verificados a través de la página del Ministerio de Educación Nacional ([hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas](http://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas)).

Por otro lado, y según lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo rector de Convocatoria, *“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición*

Error de evaluación de requisitos mínimos

Error de evaluación de requisitos mínimos



*obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.”*

Es por esta razón, que **tanto las exigencias de estudio y experiencia establecidas por cada empleo a proveer son condiciones necesarias y suficientes para que el aspirante tenga la calidad de admitido dentro de este Proceso de Selección.** En efecto, al demostrarse que usted no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos de Estudio establecidos por la OPEC ofertada, **NO** resulta procedente la verificación de los documentos o certificados de experiencia aportados en este ítem, toda vez que su validación no interfiere o cambia la determinación en el cambio de estado del aspirante inicialmente establecido para la presente Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

#### **IV. DECISIÓN.**

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN y EXPERIENCIA para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.

Cordialmente,



**ESPERANZA ROMERO F**

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: Jennifer Bulla

Revisó: JGuevara

---

**QUINTO:** *En este orden de ideas es claro que el título de Administración Pública es totalmente válido como se dejó previsto en el numeral primero de la presente acción constitucional y que la Fundación del Área andina cuando evaluó los requisitos mínimos sucinto errores el primero no guardar coherencia en la anotación de la evaluación y los documentos aportados en mi calidad de aspirante y en segundo lugar en la respuesta del numeral inmediatamente anterior sorprende como el título de Administración Pública desaparece milagrosamente para separarme como aspirante o participante y tener un resultado de no admitida cambiando las reglas de juego contrario al principio de legalidad.*

*Lo anterior con el fin de argumentar la debida y correcta Valoración de requisitos mínimos respecto de los documentos cargados en la acreditación de formación académica y experiencia laboral de 12 meses, **que cumpla con suficiencia los requisitos mínimos respecto del OPEC 176192 de Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – Huila INTRAPITALITO Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022***

La respuesta de la Fundación del Área Andina es violatoria del **Debido Proceso, principio de legalidad, objetividad, independencia, e imparcialidad de la Constitución Nacional**

**SEXO:** *la presente acción de tutela cumple con cada uno de los requisitos de urgencia necesidad, eficacia, oportunidad y razonabilidad debido a que la última actuación administrativa no procedía recurso alguno según la respuesta de la Fundación del Área Andina, agotando todos los mecanismos ordinarios y extra ordinarios y es oportuna por cuanto se ha interpuesto en el menor tiempo posible, es urgente por cuanto el concurso sigue avanzando y la suscrita no tiene otro mecanismo eficaz para efectivizar los derechos fundamentales más que el de la presente acción de tutela*

Con base en lo narrado, se tengan en cuenta los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*El concurso público es el instrumento constitucional para garantizar que los empleados que ingresen a la carrera administrativa cuenten con el mérito suficiente, que se constituye también como un mecanismo para evitar que criterios diferentes al mérito influyan para ingresar, permanecer y ascender en la carrera administrativa y cuyo objetivo es comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias necesarias para desempeñar los empleos*

Uno de los principios del Estado Social de Derecho es la supremacía del ordenamiento jurídico y de la Constitución Política, a los cuales están sometidos tanto los servidores públicos como los particulares. Este principio está plasmado en el artículo 6º de la Constitución, el cual establece que *“los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*. En relación con los servidores públicos, el artículo 121 de la Constitución dispone que *“ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*. Lo anterior, según la Corte Constitucional, quiere decir que *“la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los*



*actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley. (...) En consecuencia, según este principio, la función pública debe someterse estrictamente a lo que dispongan la Constitución y la ley”*

La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción *(i)* al derecho al debido proceso; *(ii)* al derecho a la igualdad y *(iii)* al principio de la buena fe<sup>1</sup>. dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta corporación, constituyen “*ley para las partes*” que intervienen en él

En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” (Sentencia T-514 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-502 de 2010.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa.

De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo

expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.

Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).



## PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA.

**Sentencia C-710/01.** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

**Sentencia C-412/15.** El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación ex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que **“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”**, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

**Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.** Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales **(i)** los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); **(ii)** ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y **(iii)** no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las

diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

#### **LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

- 1.** La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2.** El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3.** Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
  - a.** La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
  - b.** La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.
  - c.** La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
  - d.** Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

**ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la

eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de 6 carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

**a.** Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

*la Corte en sentencia C-034-15 ha reconocido el carácter de principio constitucional del mérito, el cual debe ser entendido desde la perspectiva política y axiológica, por cuya virtud se restringe el espacio de interpretación, son de aplicación inmediata tanto para el legislador constitucional y tienen un alcance normativo que no consiste en la enunciación de ideales, puesto que su valor normativo debe ser entendido de tal manera que signifiquen una definición en el presente, una base axiológico-jurídica, sin la cual cambiaría la naturaleza de la Constitución y por lo tanto toda la parte organizativa perdería su significado y razón de ser*

**b.** Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

**c.** Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

**d.** Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

**e.** Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

**f.** Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

**g.** Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

**h.** Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;



i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente ante su señoría solicito

## **PETICIONES**

**PRIMERO.- TUTELAR** los **derechos fundamentales del debido proceso, y principio de legalidad administrativa**, objetividad, independencia, e imparcialidad y buena fe previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 6, 13, 29, 83, 86, 122, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en tal virtud

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS** la respuesta de la reclamación el día 29 de noviembre de 2022, proyectada por **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

**TERCERO.- ORDENAR** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** una nueva evaluación de la suscrita respecto de los requisitos mínimos para el **OPEC 176192 del Instituto de Transito y Transporte de Pitalito – Huila INTRAPITALITO Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022**, dejando claro que el título de **formación de Administración Publica se registra de manera expresa en el manual de funciones y competencias laborales de la mencionada entidad.**

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **COMPETENCIA**

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto de acuerdo al decreto 333 de 2021.

## **PRUEBAS**

Téngase como pruebas las que usted considere pertinentes en los términos del artículo 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia y en especial los siguientes documentales.

- 1 Inscripción a convocatoria
- 2 Manual de funciones y competencias laborales INTRAPITALITO
- 3 Pantallazo SIMO resultados requisitos mínimos
- 4 Reclamaciones de fecha 17 de noviembre de 2022
- 5 Respuestas reclamación

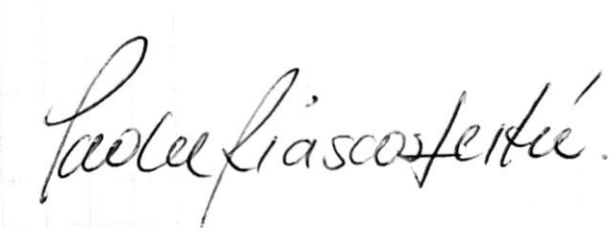
## NOTIFICACIONES

Accionante: **SANDRA PAOLA RIASCOS LEITON** correo electrónico [paozzan7@gmail.com](mailto:paozzan7@gmail.com)

Accionados: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** correo electrónico [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co) y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Vinculado: **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PITALITO – HUILA INTRAPITALITO** correo electrónico [notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co](mailto:notificaciones@intrapitalito-huila.gov.co)

Atentamente,



**SANDRA PAOLA RIASCOS LEITON**

**C.C. No. 1.085.262.617 de Pasto (N)**

Dirección: Carrera 35 lote 4 sector El ható, Conjunto Residencial San Diego  
bloque 9 apto 206

Teléfono: **3174566726**

Correo electrónico: [paozzan7@gmail.com](mailto:paozzan7@gmail.com)

Autorizo notificaciones electrónicas